



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO
Nueve de septiembre de dos mil veintiuno

Radicado N.º	0557931001-2021-00010-00
Proceso	VERBAL – Pertenencia -
Demandante	MARCO ELÍAS ÁLVAREZ PULGARÍN
Demandado	SIXTA TULIA PRIETO DE PÉREZ
Providencia	2021-S306
Asunto	Requiere so pena de desistimiento tácito

En el ordinal segundo de la parte resolutive del auto admisorio de la demanda se dispuso:

“ORDENAR que por secretaría se oficie a EPS MEDIMÁS, para que informe sobre la información de contacto que tiene reportada en esa entidad la demandada SIXTA TULIA PRIETO DE PÉREZ. Conocida dicha información se dispondrá lo necesario sobre el emplazamiento o la notificación personal, según corresponda.”

EPS MEDIMAS brindó la información solicitada¹, por ello, mediante auto del 1 de julio de 2021 se puso en conocimiento del demandante esta información, ordenándole que ejecutara los actos necesarios para la notificación del auto admisorio a la demandada². Por secretaría se remitió comunicación electrónica a la dirección abogados@origem.com.co, que fuera comunicada en el escrito de demanda y acompañando con esta copia del auto citado y de la información allegada por la EPS³. A la fecha no se tiene constancia de las acciones emprendidas por la parte demandante tendientes a la notificación de la demanda.

Por lo anterior, acorde a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., la parte demandante deberá realizar esta actuación en el término de treinta (30) días so pena de tener por desistida tácitamente la demanda.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRÍO

RESUELVE

REQUERIR a la parte actora para que cumpla la carga procesal que está a su cargo, como es la notificación del auto admisorio a la demandada, debiendo para ello dirigir comunicación, acorde a lo regulado en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, a SIXTA TULIA PRIETO DE PÉREZ, deberá realizar esta actuación en el término de treinta (30) días so pena de tener por desistida tácitamente la demanda.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

¹ PDF 31 y 32

² PDF 34

³ PDF 35



Jose Andres Gallego Restrepo
Juez Circuito
Civil 001
Juzgado De Circuito
Antioquia - Puerto Berrio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5016493dd6806c5a81e6f14b58cf28fafd2ca496e46db03c4e295a9177408e74

Documento generado en 09/09/2021 02:53:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>